



Resolución Gerencial Regional N° 050 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro N° 39967-2017 que contiene la apelación que presenta el representante legal de la Empresa WILDEY TURIN EIRL en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 043-2019-GRA/GRTC de fecha 21 de febrero del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 043-2019-GRA/GRTC de fecha 21 de febrero del 2019, se declaró infundada la abstención pretendida en contra del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores y la Jefa de Asesoría Jurídica, Abogada Carmen Lelis Davila Zeballos, e infundado el pedido de nulidad absoluta del Informe Legal N° 110-2019-GRA/GRTC-AJ, emitido por la Abogada Carmen Lelis Davila Zeballos, y del Informe N° 0082-2019-GRA/GRTC emitido por el Ing. Percy Felipe Puma Perez;

Que, con escrito de fecha 22 de febrero del 2019, el representante legal de la Empresa WILDEY TURIN EIRL, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional 043-2019-GRA/GRTC, refiere que no se debió emitir resolución sino un informe, siendo su efecto que el órgano superior es decir la Gerencia Regional de Arequipa declare fundadas las abstenciones y declare las nulidades solicitadas, por lo que se ha inaplicado la Ley N° 27444, contraviniendo el Artículo 11.2;

Que, el Numeral 1 del Artículo 215 del TUO de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "conforme a lo señalado en el Artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", en relación a esto, el Numeral 216.2 del Artículo 216 del mismo cuerpo legal establece que los recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles, siendo que el presente recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo, corresponde emitir opinión al respecto;

Que, en ese sentido el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, sobre el recurso de apelación, el profesor MORON URBINA sostiene: "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso se ejerce únicamente cuando se cuestionan actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitido por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Que, al respecto cabe señalar que a través de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-





Resolución Gerencial Regional N° 010 -2019-GRA/GRTC

AREQUIPA, de fecha 14 de mayo del 2007, la competencia para resolver los temas relativos a su materia, en segunda y última instancia administrativa, ha sido DESCONCENTRADA en las Gerencias Regionales incluidas las sectoriales, de TODOS los asuntos relativos a sus recursos humanos y a su materia;

Que, el recurso de apelación es presentado en contra de la Resolución N° 043-2019-GRA/GRTC que resolvió declarar infundada las abstenciones y nulidades interpuestas por la Empresa WILDEY TURIN EIRL ello dentro del procedimiento de nulidad de oficio instaurado en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 348-2017-GRA/GRTC-SGTT que autorizó a la transportista a prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa, es necesario recordar que quien está facultado para determinar y declarar de ser el caso la nulidad de oficio de una resolución administrativa, es la instancia superior a quien emitió la resolución cuestionada o denunciada y al ser emitida la resolución de autorización de transporte por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, corresponde este rol a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, así como resolver cualquier pedido o recurso interpuesto dentro de este procedimiento de nulidad; en consecuencia el recurso de apelación presentado deviene en improcedente, puesto que esta Gerencia ha actuado en segunda y última instancia de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 167-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa WILDEY TURIN EIRL en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 043-2019-GRA/GRTC de fecha 21 de febrero del 2019, según los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Numeral 226.2 Inciso b. del Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

27 FEB 2019.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. GROWER ARCE - Dr. Delgado Flores
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

